

Gaceta # 8032

6 de enero de 2015



Gobernación del Atlántico



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

DARLING ISAZIGA ÁNGEL (E)

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ FONSECA

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON

Secretaria de Infraestructura

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

CELIA CRUZ TORRES SUÁREZ

Secretaria de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

DEYANA ACOSTA-MADIEDO

Secretaria de Cultura y Patrimonio

MÓNICA TORRES

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000252 DE 2014

"POR LA CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS DE DESEMPEÑO, TRASFERENCIA Y PAGO DE RECURSOS HASTA POR VALOR DE \$43.400.730.767 MICTE, CON LA RED PÚBLICA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL MARCO DEL PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000239

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITE DEPARTAMENTAL, PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RECUPERACION y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000240 DEL 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA GUACHERNA DEL CARIBE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N° 000798 de 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ARTICULO DECIMO CUARTO DEL DECRETO No 000587 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2014"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DECRETO No. 000799 DE 2014

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI 1000:2005 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000252 DE 2014**

"POR LA CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS DESEMPEÑO, TRASFERENCIA Y PAGO DE RECURSOS HASTA POR VALOR DE \$43.400.730.767 MICTE, CON LA RED PÚBLICA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL MARCO DEL PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO."

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 9° del artículo 300, Arts. 336 y 338 De la Constitución Política, 123 del Decreto 1222 de 1.986 y 260 de la Ordenanza No 01 del 24 de mayo de 1990,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTESE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS DE DESEMPEÑO, TRASFERENCIA y PAGO DE RECURSOS HASTA POR \$43.400.730.767 m/cte CON LA RED PUBLICA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN EL MARCO DEL PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y PLAN DE GESTION DEL RIESGO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al tenor de lo establecido expresamente en la Resolución 3042 de 2.007 del Ministerio de la Protección Social hoy de Salud y la Ordenanza No 0086 de 2.010, la Supervisión de los convenios estará en cabeza de la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico.

Parágrafo: La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecución del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Las autorizaciones y facultades concedidas al señor Gobernador del Departamento del Atlántico mediante la presente Ordenanza, se extienden hasta el día treinta y uno 31 de Diciembre de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

ORIGINAL FIRMADO
FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ
Presidente

ORIGINAL FIRMADO
LOURDES LÓPEZ
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO
JUAN MANOTAS ROA
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Noviembre 27 de 2014
Segundo Debate: Noviembre 15 de 2014
Tercer Debate: Diciembre 16 de 2014

Gobernación del Atlántico. Ordenanza N° 000252 del 23 de diciembre de 2014

ORIGINAL FIRMADO
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000239**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITE DEPARTAMENTAL, PARA LA
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RECUPERACION y MANEJO DE LOS
RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE EN EL DEPARTAMENTO
DEL ATLANTICO"**

La Asamblea Departamental del Atlántico en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y basada en los Artículos 8, 27, 79, 80, 300, 334 de la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, la Ley 142 de 1994, la Ley 164 de 1994, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 1382 de 2010.

CONSIDERANDO:

1. Que La Constitución Nacional contempla, en su Artículo ocho: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"
2. Que la Constitución Política de 1991 en su Artículo 79, establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.
3. Que la Constitución Política de 1991 en su Artículo 80, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; y señala en su demás articulado la prevalencia del interés general, la función social y ecológica de la propiedad, la conservación de áreas de importancia ecológica, el medio ambiente sano como derecho y deber del Estado y los particulares, del deber de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y establece como fin último del Estado el "garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"
4. Que según el Artículo 298 de la Constitución Política "los Departamentos tienen autonomía para la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes".
- 5° Que en desarrollo del Artículo 300 de la Constitución Nacional, le corresponde a las Asambleas, reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Crear el Comité Departamental, para la protección, conservación, recuperación y manejo de los recursos naturales y el medio ambiente en el Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: El objetivo general del Comité Departamental es regular, conservar, recuperar y manejar el uso de los recursos naturales, humedales, como proveedor del recurso hídrico y demás bienes y servicios ambientales, a través de la promoción, planeación, gestión y ejecución de programas y proyectos de la dinámica natural del ecosistema y su conectividad con corredores biológicos y áreas conexas dentro de la unidad biogeográfica del departamento del Atlántico

ARTÍCULO TERCERO: Los objetivos específicos del Comité Departamental entre otros, son: Preservar y recuperar las fuentes hídricas como áreas abastecedoras del recurso hídrico y demás bienes y servicios ambientales.

Preservar y recuperar la biodiversidad, especies amenazadas y endémicas y los recursos paisajísticos.

Propiciar la reducción de los conflictos de uso del suelo y los efectos ambientales promoviendo cambios culturales hacia el manejo sostenible de los recursos, mediante la implementación de alternativas productivas sostenibles y regulación de prácticas y actividades económicas que allí se desarrollen.

Promover el ecoturismo con énfasis: Contemplación pasiva, investigación controlada de los recursos naturales y la educación ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité Departamental, para la protección, conservación, recuperación y manejo de los recursos naturales y el medio ambiente en el Departamento del departamento del Atlántico estará integrado por:

1. Representante del Sector Académico del Departamento (1)
2. Representantes de ONGs , (2)
3. Gobernador del Atlántico o su delegado.
4. El Procurador Regional o su delegado
5. El Director Regional del Pueblo o su delegado
6. El Secretario(a) Educación Departamental
7. El Secretario de Planeación Departamental
8. El Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA
- 9 El Comandante de Policía Metropolitana y Departamental.
- 10 Representante del sector comunal y comunitario (2)

PARÁGRAFO. El Comité Departamental, para la protección, conservación, recuperación y manejo de los recursos naturales y el medio ambiente en el Departamento del Atlántico por decisión y autonomía propia, podrá convocar adicionalmente a personas naturales y representantes o delegados de organizaciones gubernamentales y civiles para que participen en el desarrollo de sus sesiones.

ARTICULO QUINTO: Las funciones del Comité Departamental, para la protección, conservación, recuperación y manejo de los recursos naturales y el medio ambiente en el Departamento del atlántico son:

Coordinar esfuerzos y recursos para la protección, conservación, recuperación y manejo de los recursos naturales y el medio ambiente en el Departamento del

Atlántico mediante la elaboración, gestión y aplicación de políticas y estrategias ambientales.

Diseñar estrategias de socialización que permitan causar proximidad y mayor conocimiento a la población atlanticense con la problemática de zonas en riesgo ecológico.

Vincular a los entes gubernamentales pertinentes, comunidad, empresas privadas y-o públicas interesadas en el proceso de la recuperación de zonas ambientales que están propensas a desaparecer en el departamento del Atlántico. Hacer seguimiento constante de las acciones que se programen con proyección a la recuperación de espacios ecológicos que sufran efectos del cambio climático a lo largo del Atlántico.

Generar control riguroso por medio de los parámetros legales establecidos sobre la explotación de recursos ambientales para servicios ecosistémicos

Gestionar acuerdos con instituciones de educación superior con la intención de definir posibles amenazas y políticas de solución a corto, mediano y largo plazo a los ecosistemas y sus especies en el Atlántico.

Incentivar la generación de conocimientos y fomentar la investigación como premisa para causar mayor proximidad de discernimiento respecto a las causas, consecuencias y cuidado de las zonas en riesgo ambiental del Departamento.

Gestionar recursos para la implementación de proyectos que contribuyan en la activación y recuperación de las zonas en peligro con proyección turística.

Realizar acciones encaminadas con la población que tiene cercanía cotidiana a las zonas en riesgo ambiental, bajo la dimensión de una cultura que apunte al uso racional de recursos y el cuidado del medio ambiente.

ARTICULO SEXTO. El Comité Departamental del Atlántico para la protección, conservación, recuperación y manejo de los recursos naturales y el medio ambiente expedirá su propio reglamento en concordancia con las políticas establecidas a nivel Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los

ORIGINAL FIRMADO

FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ

Presidente

ORIGINAL FIRMADO

LOURDES LÓPEZ

Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

JUAN MANOTAS ROA

Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Octubre 16 de 2014

Segundo Debate: Noviembre 11 de 2014

Tercer Debate: Noviembre 18 de 2014

Gobernación del Atlántico. Ordenanza N° 000239 del 1 de diciembre de 2014

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000240 DEL 2014
"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA GUACHERNA DEL
CARIBE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

La Asamblea Departamental del Atlántico en uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 70,71 Y 300 de la Constitución Nacional en concordancia con lo establecido en el La Ley 397 de 1997 Art. 2, el Decreto 1222 de 1986, y demás normas concordantes

ORDENA

ARTICULO 1. INSTITUCIONALIZAR LA GUACHERNA DEL CARIBE. Para tal efecto, se dispone que la Fundación Carnaval de Sabanalarga "FUNCARSA", esté a cargo de la organización, planeación y financiación de los actos antes, durante y después del evento; cuyo domicilio será el municipio de Sabana larga - Atlántico.

ARTICULO 2. Fundación Carnaval de Sabanalarga "FUNCARSA" Promoverá, planeará y ejecutará todos aquellos actos y celebraciones con el fin específico para poner en igualdad de condiciones las expresiones Culturales, Folklóricas y Artísticas de todos los municipios, corregimientos y verederas de la circunscripción territorial del departamento del Atlántico y el Caribe, y salvaguardar esta festividad y sus manifestaciones. Para tal efecto impulsara la participación en concursos de expresiones folklóricas, Reinados culturales y artísticas que han hecho tradición y reconocimiento la guacherna del Caribe; sin otra intención que las de promover, apoyarlas y rescatarlas.

ARTICULO 3. AUTORIZASE AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, para dar los trámites necesarios y apoyar la INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA GUACHERNA DEL CARIBE.

ARTICULO 4. Esta Ordenanza Departamental rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los

ORIGINAL FIRMADO
FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ
Presidente

ORIGINAL FIRMADO
LOURDES LÓPEZ
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO
JUAN MANOTAS ROA
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Octubre 16 de 2014

Segundo Debate: Noviembre 11 de 2014

Tercer Debate: Noviembre 18 de 2014

Gobernación del Atlántico. Ordenanza N° 000240 del 1 de diciembre de 2014

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N° 000798 de 2014
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ARTICULO DECIMO CUARTO DEL
DECRETO No 000587 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2014"**

EL GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, especialmente las conferidas por los artículos 1, 2, 93, 95 Y 305 de la constitución política y

CONSIDERANDO

Que el despacho del Gobernador del Atlántico expidió el decreto No 000587 del 20 de Octubre de 2014 "Por medio de cual se modifica el Consejo Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en el Atlántico",

Que el Artículo Décimo Cuarto del Decreto 000587 del 20 de octubre de 2014, establece que el Consejo Departamental de Derechos Humanos y DIH, elaborará y adoptará un plan en trabajo, en un plazo de dos (2) meses a partir de la sanción del presente Decreto, mientras que el Artículo Décimo Quinto del mismo prevé que dicho Decreto rige a partir de su publicación, requisito este último que se requiere para que un acto administrativo surta efectos jurídicos,

Que se hace necesario aclarar en tal sentido, el Artículo Décimo Cuarto del Decreto supra.

RESUELVE

Artículo Primero: Aclarar el Artículo Décimo Cuarto del Decreto 000587 del 20 de octubre de 2014, el cual quedará así: El Consejo Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, elaborará y adoptará un plan de trabajo, en un plazo de dos (2) meses contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo Segundo: El presente Decreto rige a partir de su publicación

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los 19 de diciembre de 2014

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DECRETO No. 000799 DE 2014
"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MODELO ESTANDAR DE CONTROL
INTERNO MECI 1000:2005 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que según lo establecido por el artículo 209 de la Constitución Nacional, la función administrativa del Estado colombiano está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política en su Artículo 269 establece: "...La Administración Pública en todos sus órdenes tendrá un Control Interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley":

TERCERO.- Que, a su vez, entre otros aspectos, el Artículo 269 de la Constitución Política establece que: "En las entidades públicas las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno, de conformidad con lo que disponga la Ley":

CUARTO.- Que respecto a la responsabilidad del Control Interno, la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones" dispuso en el artículo 6 que: "El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas será responsabilidad del representante legal () máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos";

QUINTO.- Que mediante Decreto Departamental 1157 de 2005 se adoptó el Modelo Estándar de Control Interno, MECI 1000:2005 en la Gobernación del Departamento del Atlántico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1599 de 2005.

SEXTO.- Que mediante Decreto 943 de 21 de mayo de 2014, el Gobierno Nacional actualiza el Modelo Estándar de Control Interno -MECI- derogando el Decreto 1599 de 2005 y estableciendo unas etapas y períodos específicos para que las entidades públicas desarrollen su implementación.

SEPTIMO.- Que de conformidad con el Decreto 943 de 2014 las entidades que habían implementado el MECI con anterioridad a la expedición de dicha norma, contaban con siete meses para realizar los cambios necesarios con miras a la actualización del Modelo y dicho término se cumple el 21 de diciembre de 2014.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ACTUALIZACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO. Actualizar el Modelo Estándar de Control Interno en la Gobernación del Departamento del Atlántico de conformidad con el Manual Técnico anexo y el cual hace parte integral del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACTUALIZACIÓN DE PRODUCTOS QUE RESPALDAN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO. Adoptar los productos que respaldan la implementación de los elementos y el eje transversal del Modelo Estándar de Control Interno en la Gobernación del Atlántico, los cuales, hacen parte integral del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. DIVULGACIÓN Y SOCIALIZACIÓN. El Modelo Estándar de Control Interno -MECI adoptado y sus respectivos productos, deberán ser divulgados y socializados por el Equipo MECI. Igualmente deberán ser incluidos como módulo obligatorio en los procesos de inducción y reinducción que se brinda a los funcionarios de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los 19 de diciembre de 2014

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico